
LEY 10.355

Modificado el artículo 132 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 132 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6.769/58), texto según Decreto-Ley número 10.100/83,

que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 132. La ejecución de las obras públicas corresponde al Departamento Ejecutivo. En las realizaciones mediante consorcios, convenios y demás modalidades, su intervención será obligatoria.

Las obras públicas que se realicen por contrato con terceros, aún aquéllas respecto de las cuales se impone la percepción de su costo a los beneficiarios, sólo podrán ser adjudicadas cumplido el requisito previo de la licitación. Sin embargo, podrán contratarse directamente, sin tal requisito, cuando:

- a) Se contrate con reparticiones oficiales y entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.
- b) Se trate de obras de costo cubierto, contratadas por beneficiarios y empresas constructoras, por las que no se imponga contribución a los vecinos no adherentes.
- c) Se trate de obras de infraestructura realizadas por cooperativas o asociaciones de vecinos.
- d) Su justiprecio no exceda el monto establecido en el artículo 133, primer párrafo.
- e) Se trate de trabajos de urgencia reconocida u obedezcan a circunstancias imprevistas que demandaren una inmediata ejecución.
- f) Se haya realizado una licitación y no haya habido proponentes o no se hubieren hecho ofertas convenientes.
- g) Se contrate entre vecinos y empresas constructoras la ejecución de las obras referidas en el último párrafo del artículo 60, siempre que no excedan el volumen ni el plazo y se satisfagan los recaudos que seguidamente se indican.

Las excepciones que determinan los incisos c) y g) precedentes sólo podrán ser autorizadas siempre que los vecinos lo peticionen en forma expresa y se cuente con la adhesión del setenta (70) por ciento, como mínimo, de los beneficiarios de la obra”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Robert E. Felix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis Maria Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Mosca entrado el 10 de octubre de 1985.

Aprobado por el Senado el 10 de octubre de 1985.

Sancionada por Diputados el 10 de octubre de 1985.

Promulgada el 15 de noviembre de 1985, por Decreto 6039/85.

Publicada en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 1985.